

Unidad emisora:	MERCAPALMA	
Núm. de expediente:		PA 01/2018
Asunto:	Informe previo relativo a la propuesta de contratación de suministros eléctricos para los espacios de uso común y general de la Unidad Alimentaria MERCAPALMA.	

Los subscribientes informan lo siguiente en relación al expediente de contratación más arriba referenciado, respecto a los aspectos de la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (art. 28 LCSP 9/2017); justificación de la elección del procedimiento y criterios para la adjudicación (art. 131 LCSP 9/2017); así como valor estimado del contrato (art. 101 LCSP 9/2017);

1.- El objetivo del contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia.

El objeto de la presente licitación es contratar con una empresa comercializadora especializada, inscrita en el registro del Ministerio de Industria con los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que determina el art. 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y normativa de desarrollo, los suministros de energía eléctrica pertinentes para los espacios de uso común y general del polígono comercial y logístico que constituye la Unidad Alimentaria MERCAPALMA, ubicada en C/ Cardenal Rossell, 182 de Palma.

Todo ello de acuerdo con las condiciones indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y normativa sectorial de aplicación, contenida esencialmente en la Ley 24/2013 y disposiciones de desarrollo.

Los datos aportados, identificando mediante código CUPS los 3 puntos de suministro actualmente existentes, y sus términos de potencia contratada y de consumo de energía previstos, tienen un carácter meramente estimativo, cara a la presentación de ofertas, habiendo el comercializador que resulte adjudicatario de garantizar durante la vigencia del contrato la totalidad de energía eléctrica efectivamente demandada, a los precios unitarios que haya ofertado, aunque esos consumos difieran de las cantidades estimadas inicialmente.

Asumirá el contratista las gestiones ante la distribuidora que sean precisas para el eficaz cumplimiento del presente contrato; comunicación de variaciones en componentes regulados del precio; compromisos de adaptación y optimización, en su caso, de las potencias contratadas; así como asignación de gestor de cuenta local, oficina virtual accesible; y resto de obligaciones previstas en el PPT y en la normativa sectorial de aplicación.

Expresamente se prevén en el objeto del contrato eventuales nuevos suministros que se pudiera precisar dar de alta durante el período de vigencia del mismo. Les serán de aplicación las mismas condiciones y precios unitarios resultantes del contenido de los Pliegos y la oferta presentada..

1.1: Régimen jurídico y jurisdicción:

1.1.1: El contrato a realizar se califica como **contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con el establecido en los artículos 2.1.8) y 4 c) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en la redacción dada por el Reglamento delegado (UE) 2017/2365 de la Comisión de fecha 18-12-17, que reserva la regulación armonizada a los contratos de suministros que liciten poderes adjudicadores subcentrales, por encima del umbral, IVA excluido, de **221.000 euros de valor estimado**.

Dicha Directiva 2014/24/UE resulta de aplicación y efecto. Todo ello sin perjuicio de la entrada vigor, producida en fecha 09-03-18 en los términos recogidos en su Disposición Transitoria 1ª y Disposición Final 16ª, de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (abreviadamente en adelante LCSP 9/2017, publicada en BOE núm 272 de fecha 09-11-17), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La presente contratación se sujeta al carácter de **poder adjudicador** que le corresponde a la entidad licitante MERCAPAMA, en virtud del artículo 3 de la LCSP 9/2017; **y de acuerdo con dictamen jurídico al respecto que se adjunta como anexo.**

La presente contratación se registrará, en todo lo no previsto especialmente en el Pliego de Cláusulas Particulares, por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en aquellos de sus artículos que resulten de aplicación en virtud del efecto directo de la misma; por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación, de ahora en adelante el “Reglamento (UE) nº. 2016/7”; por la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (abreviadamente LCSP 9/2017, publicada en BOE núm 272 de 09-11-17), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y en todo lo que no se oponga a las mismas, por las siguientes normas:

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la redacción vigente dada en virtud del RD 773/2015, de 28 de agosto

-Restante normativa del Estado, o de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, que regula la contratación del sector público, que resulte de aplicación especialmente en materia de registro oficial de contratistas y clasificación de empresas; así como legislación supletoria que fuera aplicable cuando no se oponga a LCSP 9/2017.

-Normas reglamentarias que, en su caso, substituyan las anteriores en desarrollo de LCSP 9/2017.

Conforme a la DT 5ª LCSP 9/2017, en ningún caso la aplicación de las Normas Internas de Contratación de MERCAPALMA resultarán de aplicación en todo aquello que contradiga el Título III LCSP 9/2017, al cual habrán de adaptarse antes de la fecha 09-07-18.

1.1.2: De acuerdo con el art. 26.1.b) LCSP 9/2017 tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.

De acuerdo con el art. 26.3 LCSP 9/2017 dichos contratos privados previstos en el art. 26.1.b) se registrarán, por lo dispuesto en el Título I del Libro III de la misma ley, **en cuanto a su preparación y adjudicación.** Así, de acuerdo con el art. 318.b) LCSP 9/2017, los contratos de servicios y suministros no sujetos por razón de cuantía a regulación armonizada, y superiores a 15.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Cap.I del Título I del Libro II de dicha ley, sin perjuicio de las limitaciones señaladas en el citado art. 318.b) respecto al procedimiento negociado sin publicidad.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, les serán de expresa aplicación las normas previstas en el art. 319 LCSP 9/2017 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; sobre condiciones especiales de ejecución; sobre supuestos de modificación del contrato; sobre cesión y subcontratación; y restantes previsiones contenidas en dicho art. 319 LCSP 9/2017.

Dispone el art. 27.1 LCSP 9/2017 que serán competencia del **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** las cuestiones referidas a preparación y adjudicación de contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública. Se incluye expresamente la eventual impugnación de modificaciones contractuales ante incumplimientos de lo establecido en los arts 204 y 205 de dicha ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de nueva adjudicación.

Dispone el art. 27.2 LCSP 9/2017 que el **orden jurisdiccional civil** será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

1.2: Razones de la no división en lotes:

Se justifica la no división en lotes del presente contrato por razones de sinergia y eficiencia en el suministro eléctrico, a observar expresamente por el licitador. Cabe subrayar, en este sentido, el riesgo, en caso contrario, de sufrimiento de la adecuada ejecución del contrato, referenciado en el Considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE.

Se trata de energía eléctrica para los servicios comunes de Mercapalma que, por efecto de las distintas ampliaciones de las instalaciones, ha ido incorporando nuevos puntos de suministro a la instalación inicial, y cuya potencia hay que optimizar respecto a las cifras de consumo, para una eficiente gestión de todo el conjunto.

2.- La duración del contrato:

2.1.- La duración del contrato anterior:

En fecha 15/06/2015 se firmó con la compañía ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, el contrato que rige el suministro eléctrico contratado por MERCAPALMA para estas instalaciones. Dicho contrato contemplaba una duración de 2 años, por lo que en 15/06/2017 finalizaba ya el período de vigencia del mismo.

2.2.- La necesidad de una nueva duración: 1 año no prorrogable.

Con carácter general (art. 29 LCSP 9/2017), la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

En relación con la valoración por parte del órgano de contratación de las circunstancias que concurren en el contrato, y atendiendo a las observaciones indicadas para fijar su duración, es adecuado tener en cuenta un informe de la Comisión Nacional de Energía de fecha 24 de marzo de 2011 sobre pliegos administrativos de contratos de suministro de energía (el informe hace referencia específica a los de la Administración Pública), en que se recomienda que la duración

de dichos contratos no sea superior a 2 años ya que el precio puede incluir una prima de riesgo significativa.

En este sentido, en base a la experiencia histórica de MERCAPALMA respecto a este suministro, caracterizado por las notas de tracto sucesivo y periodicidad, se inició el expediente PG 1/2017, sometiendo a los órganos competentes de MERCAPALMA un horizonte temporal de 2 años, prorrogables por 2 más mediante mútuo acuerdo entre las partes conforme al entonces vigente TRLCSP. Todo ello al servicio de favorecer la concurrencia de ofertas, y ajustado a la prudencia exigible respecto a las observaciones expuestas sobre eventuales primas de riesgo.

No obstante, la Mesa de Contratación ha tenido que formular propuesta declarando desierto el expediente de licitación PG 1/2017, al no ajustarse al horizonte temporal establecido en los Pliegos la única proposición presentada, limitándose ésta a formular proposición por un solo año.

Es procedente, pues, someter a los órganos competentes de MERCAPALMA un nuevo horizonte temporal para el nuevo expediente de licitación de este suministro eléctrico, limitado a un año, no previendo ninguna prórroga en aplicación del artículo 29 LCSP 9/2017. Ello es así porque dicha norma legal de reciente entrada en vigor, producida en fecha 09-03-18, ha introducido una expresa configuración de tales prórrogas como obligatorias para el contratista, en lugar del mutuo consentimiento que preveía antes el art. 303 TRLCSP, ley que la LCSP 9/2017 deroga expresamente. La necesidad de limitar así la duración del contrato se justifica, pues, en las reticencias existentes a un horizonte temporal mayor, apreciadas en el mercado con ocasión de la anterior licitación.

3.- Valor estimado del contrato:

3.1.- Precios habituales en el mercado:

Respecto a la determinación del valor del contrato, cabe señalar que la estimación del mismo se ha hecho teniendo en cuenta precios habituales en el mercado, de acuerdo con arts. 100.2 y 101 LCSP 9/2017, en base a la experiencia histórica del servicio. Dado que el contrato es de tracto sucesivo y tiene carácter de periodicidad, se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante los doce meses previos ajustándolo, en la medida posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

Se ha cifrado así la anualidad base de licitación en **34.267,20 euros más IVA.**

3.2.- La conveniencia de facturar por servicios reales: su incidencia en la formulación del precio del contrato.

No obstante las previsiones manejadas, la experiencia histórica del servicio nos lleva a facturar por consumos reales realizados, y en base a unos precios unitarios ofertados de forma competitiva.

Esto ha conducido a formular el precio del contrato no en términos de un precio aplicable a tanto alzado a la totalidad de suministros objeto del contrato, sino a formularlo en términos de precios unitarios referidos a los distintos elementos de la prestación. Todo esto de acuerdo con las previsiones contenidas en el art. 102 LCSP 9/2017.

Los licitadores ofertarán dichos precios unitarios, impuesto eléctrico excluido e IVA excluido, para cada uno de los 3 puntos de suministro existentes actualmente, para los términos de

potencia y de energía especificados en el PPT. También se ofertará el precio del alquiler de los equipos de medida. Los licitadores detallarán los precios cumplimentando el cuadro-matriz contenido en el modelo de proposición económica del Anexo I del Pliego administrativo y lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

CUPS	Potencia a contratar kw			Consumo estimados kwh/año			Término Potencia €/kw.año			Término energía €/kwh		
	P1	P2	P3	P1	P2	P3	P1	P2	P3	P1	P2	P3
...BMOF	15,0	15,0	23,5	4.667	6.851	13.108	A _{1,1}	A _{1,2}	A _{1,3}	B _{1,1}	B _{1,2}	B _{1,3}
...SMOF	15,0	25,0	46,0	3.041	16.659	8.514	A _{2,1}	A _{2,2}	A _{2,3}	B _{2,1}	B _{2,2}	B _{2,3}
...NQOF	55,0	70,0	127,5	30.110	50.486	101.087	A _{3,1}	A _{3,2}	A _{3,3}	B _{3,1}	B _{3,2}	B _{3,3}

Coste de alquiler de los equipos de medida:

C₁ (Tarifas 3.0A, aplicables a los 2 primeros CUPS): €/mes
 C₂ (Tarifas 3.1A, aplicable al último CUPS): €/mes

Vemos, pues, que en la Tabla contenida en el PPT, y reproducida en el modelo de proposición recogido como Anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares, se indica, para cumplimentar el cuadro-matriz de precios unitarios a ofertar, un resumen de las potencias actualmente contratadas y los datos sobre consumos anuales previstos, en base a los consumos reales el último año, para cada uno de los tres períodos determinados por la tarifa de acceso definidos en la legislación vigente.

No obstante, las empresas licitadoras deberán, **aplicando los precios unitarios ofertados**, garantizar el suministro a la totalidad de energía eléctrica demandada en cada punto de consumo durante el tiempo de vigencia del contrato, aunque estos consumos difieran de las cantidades estimativas indicadas inicialmente.

MERCAPALMA no garantiza un consumo eléctrico mínimo ya que, como empresa social y medioambientalmente responsable, persigue inversiones y actuaciones que permitan disminuciones del consumo.

En este sentido, se aportan los datos de potencia y consumo de manera estimativa por puntos de suministro y períodos horarios, a los solos efectos de realización de ofertas por las empresas comercializadoras, dado que se estima que potencias y consumos serán similares en el período de vigencia del contrato. Pero ello no vincula a MERCAPALMA a consumir la totalidad de esos kWh en ninguno de los puntos de suministro relacionados, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual y curva de carga no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación. Y se compromete el adjudicatario a proponer a MERCAPALMA aquellas potencias que optimicen la facturación de acceso, así como tramitar las modificaciones de potencias contratadas que MERCAPALMA estimase convenientes para dicha optimización, trasladándole, en su caso, los gastos que la distribuidora facture por dicha causa. También se compromete el adjudicatario a proponer a MERCAPALMA un plan de compensación de

energía reactiva, para minimizar su impacto económico. Todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en el PPT, y atendiendo a la responsabilidad social y medioambiental de MERCAPALMA.

El importe de la facturación real vendrá determinada por los consumos realmente verificados. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de MERCAPALMA, no quedando obligada MERCAPALMA a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. En este sentido, en el eventual supuesto de que los suministros efectivamente prestados, en función de las concretas necesidades de MERCAPALMA, no llegaran a agotar dicho presupuesto máximo, y que es indicativo, no tendrá la empresa adjudicataria derecho a ninguna indemnización por esta causa.

Conforme a lo establecido en la cláusula 6.3 del Pliego administrativo, y en el apartado A del Cuadro de Características del Contrato, **asciende el presupuesto de gasto indicativo fijado para la licitación del contrato por el año de duración inicial al importe de 41.463,31 euros IVA incluido (de los cuales la base imponible asciende por este año a 34.267,20 euros, más 7.196,11 euros de IVA al 21%).**

Dicho presupuesto de licitación **no puede ser objeto de aumento en las ofertas que se presenten.**

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de MERCAPALMA, que, por lo tanto, no estará obligada a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, como que se trata de un importe meramente indicativo, los suministros reales podrán determinar un incremento.

En este sentido, los precios unitarios ofertados en concepto de término de potencia, de energía y alquiler de equipos de medida serán fijos e invariables y se aplicarán durante toda la vigencia del contrato, incluyendo eventuales modificados (no se contempla ninguna prórroga).

Dichos precios unitarios comprenderán los peajes de acceso vigentes a la fecha de adjudicación del contrato y restantes conceptos previstos en el PPT, salvo el impuesto de electricidad y el IVA, que siempre se facturarán aparte.

De acuerdo con el PPT, serán de aplicación eventuales modificaciones o cambios que afecten a costes regulados, establecidos por la Administración y publicados en BOE, y/o otros eventuales gastos de la empresa distribuidora que la comercializadora adjudicataria del presente contrato pueda repercutir por el suministro de energía de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación. Eventuales gastos de mera gestión de la empresa comercializadora adjudicataria del contrato no serán facturables a MERCAPALMA, conforme a las previsiones del PPT.

Las variaciones de tarifas de acceso o de alguno de los conceptos regulados que forman parte del precio serán repercutidas directamente a los precios de la oferta.

No se admitirá ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado, por desvíos en el volumen de consumo anual y curva de carga.

No se admitirá cargo alguno por cambio de empresa comercializadora.

El precio del término de potencia será igual o inferior al que establece la legislación vigente en el momento de la licitación y que se facturará según el punto 1.2 del artículo 9 del RD 1164/2001, así como penalizaciones por consumo de energía reactiva, a los precios establecidos por las tarifas vigentes en el periodo de consumo real.

El adjudicatario abonará a Mercapalma S.A. los importes íntegros de los descuentos obtenidos por la aplicación de las penalizaciones por incumplimiento en la calidad del suministro, conforme a la legislación vigente.

3.3.- Cuantificación de eventuales modificaciones del contrato:

Podrá modificarse el contrato en los plazos y de conformidad con lo previsto en arts. 203-205LCSP 9/2017, sobre modificación de los contratos del sector público.

Así, conforme con dichos artículos, se advierte expresamente que en el supuesto de que, dentro de la vigencia del contrato, se produjeran necesidades sobrevenidas de mayor suministro eléctrico en los espacios de uso común y general de la Unidad Alimentaria de MERCAPALMA, objetivamente consideradas, motivadas, esencialmente, por eventuales circunstancias comerciales o debido a eventuales incidentes, determinantes de un mayor ámbito horario y/u otros supuestos que requiriesen un refuerzo de los suministros eléctricos objeto del contrato, deberá tramitarse la correspondiente modificación, con referencia a concretos periodos temporales dentro de la vigencia del contrato. Estas modificaciones podrán llegar **como máximo hasta el 20% del precio inicial del contrato.**

En ningún caso la modificación podrá introducir ampliaciones del objeto del contrato para cumplir finalidades nuevas no contempladas inicialmente.

Cuando sea necesario introducir alguna de estas modificaciones en el contrato, se redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que la justifiquen, describan y valoren.

La aprobación corresponderá al órgano de contratación y requerirá previa audiencia del contratista, y la fiscalización del gasto correspondiente. Todo ello con arreglo al procedimiento fijado en el art. 102 RGLCAAPP aprobado mediante RD 1098/2001 en la redacción vigente dada mediante RD 773/2015.

La valoración de estas concretas modificaciones requerirá un estudio económico aparte, con una valoración del presupuesto, no superior al límite porcentual señalado, confeccionado a partir de los precios unitarios ofertados por el contratista al presentar su proposición, en la licitación inicial. Dichos precios unitarios regirán para los eventuales modificados que se aprueben durante toda la vigencia del contrato.

Por otro lado, se prevé también expresamente que en el caso de que en tres facturas eléctricas consecutivas se observara la aplicación de penalizaciones por exceso de potencia que superen el 0,5% de la factura, MERCAPALMA se reserva el derecho de proceder a solicitar a la comercializadora adjudicataria el cambio del término de potencia contratada y la unificación de puntos de suministro.

MERCAPALMA no garantiza un consumo mínimo ya que al ser una empresa socialmente responsable, se valora la posibilidad de realizar inversiones que permitan disminuciones de consumo.

3.4- Cuantificación del valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato viene determinado, conformemente con el art. 101 LCSP 9/2017, por el importe total, sin incluir IVA, teniendo en cuenta el importe máximo de posibles modificaciones previstas.

Valor estimado atendiendo la duración del contrato (1 año), contemplándose expresamente que no se prevé ninguna prórroga en aplicación del artículo 29 LCSP 9/2017: (34.267,20 euros anuales * 1 año de duración inicial)	34.267,20 euros
Valor estimado de las eventuales modificaciones, hasta un 20% del precio del contrato (20% s/ 34.267,20 euros, es decir, 6.853,44 euros):	6.853,44 euros
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO =	41.120,64 euros

4.- No sujeción a regulación armonizada. Publicidad y procedimiento de licitación.

El suministro objeto del presente contrato se sujeta a los códigos del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por Reglamento CE 2013/2008, de 28-11-2007:

09310000-5 Electricidad

El contrato a realizar se califica como **contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con el establecido en los artículos 2.1.8) y 4 c) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en la redacción dada por el Reglamento delegado (UE) 2017/2365 de la Comisión de fecha 18-12-17, que reserva la regulación armonizada a los contratos de suministros que liciten poderes adjudicadores subcentrales, por encima del umbral, IVA excluido, de **221.000 euros de valor estimado**.

Procedimiento de adjudicación: De acuerdo con el art. 318.b) LCSP 9/2017, que remite expresamente la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por parte de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, a los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Cap. I del Título I del Libro II de dicha ley, la adjudicación del presente contrato estará sometida, de acuerdo con los arts. 132-135 LCSP 9/2017, en todo caso, a los principios de igualdad, transparencia, libre competencia, confidencialidad y publicidad, sujetándose al procedimiento abierto, en tanto no se plantea ninguna necesidad que pueda justificar limitar la competencia.

Resultarán de aplicación las previsiones contenidas en los arts 156-158 LCSP 9/2017 sobre el **procedimiento abierto ordinario**.

En este sentido, no resultarán de aplicación a la presente licitación las especialidades del procedimiento abierto simplificado previstas en el art. 159 de dicha Ley, atendiendo esencialmente al régimen transitorio que establece la DT 3ª, en conexión con DF16ª de la Ley.

Justificación de la no aplicación del procedimiento abierto simplificado: pese a cumplir el contrato los requisitos previstos en art. 159 LCSP 9/2017 para la eventual aplicación, con carácter potestativo para el órgano de contratación, del procedimiento abierto simplificado (valor estimado inferior a 100.000 euros; y ausencia de criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor), se estima no procedente acordar su utilización, en el caso de la presente licitación.

Ello es así atendiendo esencialmente a que la inscripción de datos y circunstancias de los candidatos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o Registro equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma, que el apartado 4.a) de dicho art. 159 contempla obligatoriamente en los supuestos de aplicación de dicho procedimiento abierto simplificado, pivotando fundamentalmente sobre la misma, no obstante no pasará a ser exigible hasta día 09-09-18, de acuerdo con la DF16ª, en conexión con DT3ª LCSP 9/2017. Dicha DT 3ª prevé genéricamente que, hasta entonces, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará “en la forma establecida con carácter general”.

Todo ello conecta con la previsión del apartado 4.h) del art. 159 de observar subsidiariamente las normas generales aplicables al procedimiento abierto. Estas normas generales, como la del art. 157 LCSP 9/2017 sobre presentación por los licitadores de la **documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición**, se estiman especialmente idóneas, pues, para la presente licitación, atendiendo a las circunstancias transitorias expuestas.

Publicidad y plazo de presentación de ofertas: Conforme al art. 131, en conexión con 318.b), LCSP 9/2017, se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación del contrato en el **Perfil del Contratante** de la entidad.

Tratándose de suministros eléctricos a contratar con una empresa comercializadora especializada, inscrita en el Registro del Ministerio de Industria, no se aprecian especiales circunstancias de complejidad del contrato que requiriesen para la preparación de las ofertas y solicitudes de participación un tiempo razonablemente superior al plazo mínimo fijado legalmente: en ningún caso será inferior a quince días, a partir de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante, conforme a las previsiones contenidas en el art. 156.6 LCSP 9/2017, para contratos no sujetos a regulación armonizada.

Empleo de medios electrónicos: La publicación del anuncio de licitación, y el acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria se hará mediante medios electrónicos, a través del Perfil del Contratante de MERCAPALMA; acceso que será libre, directo, completo y gratuito, pudiendo efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. Todo ello conforme a las previsiones sobre información a los interesados contenidas en el art. 138 LCSP 9/2017.

Serán obligatoriamente electrónicas las notificaciones y comunicaciones que se lleven a cabo en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con la normativa reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y conformemente con la DA 15.2 LCSP 9/2015. Con esta finalidad, los licitadores tendrán que presentar un documento en el cual se identifique la dirección electrónica para recibir los avisos de notificación, de acuerdo con el Anexo IV que acompaña a estos Pliegos.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, salvo en el supuesto de notificarse la adjudicación del contrato, que será de 5 días.

En cuanto a los efectos de dicho rechazo de la notificación electrónica, implicará tener por efectuado el trámite y seguir el procedimiento.

Presentación de proposiciones:

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en la oficina receptora de MERCAPALMA señalada en el apartado I del Cuadro de Características del Contrato, en días

hábiles, durante el plazo de licitación indicado en el anuncio.

La presentación de proposiciones en procedimiento abierto ordinario, no simplificado, también podrá realizarse mediante remisión a través de oficina de Correos, en los términos de la cláusula 12.10 del Pliego de Cláusulas Particulares y conforme a lo establecido en la letra I del Cuadro de Características del Contrato.

En la presentación de ofertas no se emplearán medios electrónicos por causas de carácter esencialmente técnico.

5.- Habilitación empresarial para participar en el procedimiento de selección:

En cualquier caso, para poder participar en el procedimiento de selección los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, conformemente con el art. 65.2 LCSP 9/2017. En este sentido se exige en el subapartado F6 del Cuadro de Características del Contrato, dentro del apartado F relativo a la solvencia a satisfacer por los licitadores para ser admitidos al procedimiento, que, de acuerdo con el artículo 58.2 Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26-02-14, que el operador económico licitador esté inscrito a partir del momento de la adjudicación en los siguientes registros empresariales o profesionales en España, como Estado de establecimiento, al que pertenece el poder adjudicador:

-Los licitadores habrán de estar inscritos como empresa comercializadora de energía eléctrica en el registro del Ministerio de Industria, con los requisitos de capacidad legal, técnica y económica que determina el art. 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y normativa de desarrollo y habrán de contar con autorización administrativa para operar en el ámbito territorial correspondiente a la presente licitación.

6.- Criterios de adjudicación:

Tratándose de suministros eléctricos perfectamente definidos por estar normalizados, los criterios de adjudicación se evaluarán de forma automática exclusivamente (100 puntos sobre un total de 100) mediante aplicación de fórmulas matemáticas, cifras o porcentajes (Sobre C), no previéndose ningún criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (Sobre B).

6.1.- La oferta económica:

Al criterio recogido en el **apartado 1.A** del Cuadro de Criterios para la Adjudicación del Contrato, relativo a la menor oferta económica, se le ha dado un 99% de la puntuación global máxima posible. Se justifica dicho criterio de adjudicación en una clara necesidad de eficiencia económica en la prestación del suministro.

Las proposiciones económicas consistirán en precios unitarios que se presentarán cumplimentando necesariamente el cuadro-matriz de la Tabla contenida en Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y reproducida en el "Modelo de proposición" del Anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares; proposición a adjuntar en el sobre C.

Los licitadores ofertarán en dicho cuadro-matriz sus precios unitarios, con impuesto especial de electricidad excluido e IVA también excluido, para cada uno de los 3 puntos de suministro existentes actualmente para los espacios de uso común y general en la Unidad Alimentaria de MERCAPALMA, identificados en el PPT y en el modelo de oferta económica del Anexo I al presente Pliego administrativo mediante su código universal CUPS, con

indicación de los términos de potencia y de energía especificados para los distintos períodos tarifarios, incluyendo el precio del alquiler de los equipos de medida.

Todos los precios unitarios vendrán **expresados en euros con 6 decimales**. Cabe subrayar que en caso de resultar adjudicatario, los precios unitarios ofertados serán aplicables durante toda la vigencia del contrato, incluidas eventuales prórrogas y modificados. En el momento de la facturación, se aplicarán con sujeción a los términos especificados en el apartado P del Cuadro de Características del Contrato.

A los solos efectos de la valoración, se partirá del importe del concepto “Oferta total anual” presentada por el propio licitador en su proposición, y que habrá cuantificado mediante la ponderación de los precios unitarios ofertados y agregaciones que se indican en la fórmula recogida al efecto en la Tabla contenida en el PPT y en el modelo de oferta económica contenida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares (ver cuadro-matriz de presentación de precios unitarios reproducido en apartado 3.2 del presente informe):

OFERTA TOTAL ANUAL= TOTAL_{BMOF} + TOTAL_{SMOF} + TOTAL_{NQOF}

dónde:

$$\text{TOTAL}_{\text{BMOF}} = 15,0 \times A_{1,1} + 15,0 \times A_{1,2} + 23,5 \times A_{1,3} + 4.667 \times B_{1,1} + 6.851 \times B_{1,2} + 13.108 \times B_{1,3} + 12 \times C_1$$
$$\text{TOTAL}_{\text{SMOF}} = 15,0 \times A_{2,1} + 25,0 \times A_{2,2} + 46,0 \times A_{2,3} + 3.041 \times B_{2,1} + 16.659 \times B_{2,2} + 8.514 \times B_{2,3} + 12 \times C_1$$
$$\text{TOTAL}_{\text{NQOF}} = 55,0 \times A_{3,1} + 70,0 \times A_{3,2} + 127,5 \times A_{3,3} + 30.110 \times B_{3,1} + 50.486 \times B_{3,2} + 101.087 \times B_{3,3} + 12 \times C_2$$

En la proposición que se adjunte en el sobre C, y **formando parte de la misma**, el licitador habrá de indicar el cálculo exacto, ajustado a dicha concreta fórmula, que justifique el importe de la OFERTA TOTAL ANUAL presentada. **La omisión de dicho cálculo justificativo será causa de exclusión del procedimiento de licitación.**

Finalmente, para la valoración de la “Oferta Total Anual” resultante de la ponderación y agregación de los precios unitarios formulados por el licitador, la Mesa de Contratación aplicará el criterio matemático siguiente, en que **ofrecer el importe de la anualidad base de licitación (34.267,20 euros anuales, con impuesto especial de electricidad excluido e IVA también excluido) tendrá valor cero:**

$$M_i = M * (PL - P_i) / (PL - P_{\text{mín}})$$

Dónde:

- M_i = puntuación a otorgar a la oferta presentada por el licitador “i”.
- M = puntuación máxima otorgable
- PL = importe de la anualidad base de licitación
- P_i = importe de la Oferta total anual presentada por el licitador “i”.
- P_{mín} = importe de la Oferta total anual más económica presentada.

6.2.- Otros criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas, cifras o porcentajes:

Se recoge en el **apartado 1.B** del Cuadro de Criterios para la Adjudicación del Contrato, otro criterio evaluable también de manera automática con fórmulas, porcentajes o cifras, puntuable hasta un 1% adicional, hasta llegar así al 100% antes citado. Se justifica en la voluntad de Mercapalma de incorporar criterios efectivos en la mejora del impacto ambiental de las actividades realizadas en su ámbito, y se indica a continuación:

1.B.1- Ofrecimiento de porcentajes mínimos de energía de origen renovable y/o de cogeneración de alta eficiencia, a mantener durante toda la duración del contrato.

El ofertante indicará el origen de la energía y los porcentajes mínimos de energía de origen renovable y/o cogeneración de alta eficiencia que se compromete a aportar. Esta energía debe ser justificada anualmente según la regulación que se establece en la Orden ITC/1522/2007 con los correspondientes certificados de garantía de origen de la electricidad.

Se valorará este apartado hasta un **máximo de 1 punto**, según la siguiente fórmula, en la que no ofertar ningún porcentaje de energía de dichos orígenes o características tendrá valor cero:

$$M_i = M * (P_i / P_{m\acute{a}x})$$

Dónde:

M_i = puntuación de la oferta presentada por el licitador "i"

M = puntuación máxima otorgable

P_{máx} = porcentaje máximo ofertado

P_i = porcentaje presentado por el licitador "i"

Observación: el porcentaje de energía de origen renovable se agregará al porcentaje de cogeneración de alta eficiencia, a los efectos de la puntuación de este apartado.

7.- Cláusulas para una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística.

Se ha hecho uso en la elaboración de los presentes Pliegos de distintos medios y herramientas al servicio de lograr dicha contratación pública responsable:

En este sentido, son de aplicación las condiciones especiales de ejecución que, para una contratación pública con responsabilidad social, medioambiental y lingüística, se establecen de manera expresa en el apartado 25 del Pliego de Cláusulas Particulares. Todo esto conformemente con las previsiones contenidas en la Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno de Palma en sesión de fecha 13-10-16, en conexión con el contenido del artículo 202 LCSP 9/2017, y en todo caso con arreglo al derecho comunitario europeo. Hay que subrayar que todas estas condiciones especiales de ejecución se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial. En caso de incumplimiento, y en función de la gravedad, MERCAPALMA puede optar bien por resolver el contrato por incumplimiento culpable (art. 192 LCSP), bien por continuar la ejecución del contrato con imposición de una penalidad que el órgano de contratación tiene que estimar en función de su gravedad, con sujeción a las previsiones contenidas en el art. 192 LCSP 9/2017.

En este sentido, merece subrayarse la cláusula 25.2, estableciendo condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, especialmente en cuanto a:

-25.2.1: condiciones sobre igualdad entre mujeres y hombres: en las comunicaciones que genere la ejecución del contrato habrá que hacer un uso no sexista del lenguaje; no utilización de publicidad ilícita; aportación del Plan de Igualdad en los términos tasados en la Ley Orgánica 3/2007; compromiso del adjudicatario a presentarse, si lo tuviera ya, a la convocatoria anual, y

sucesivas si hiciera falta, para la obtención del distintivo estatal “Igualdad en la empresa”, o autonómico análogo.

-25.2.2: condiciones sobre derechos laboral y calidad en la ocupación: compromiso de cumplimiento de las disposiciones y convenios vigentes en materia laboral y de Seguridad Social; declaración responsable sobre la plantilla adscrita a la prestación del servicio; etc.

-25.2.3: condiciones en relación a personas discapacitadas: acreditación de la reserva legal de trabajadores discapacitados.

-25.2.4: condiciones sobre transparencia fiscal: no utilización de domicilios en países incluidos en lista de paraísos fiscales.

Finalmente, en cuanto a la cláusula 25.3, se prevé una ejecución respetuosa con el medio ambiente en cualquier caso.

8.- Penalidades por ejecución defectuosa:

Se prevén en el apartado S del Cuadro de Características del Contrato penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas. Estas penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, se impondrán previa audiencia del contratista y se cuantifican, de acuerdo con el art. 192 LCSP, hasta un máximo del 10 % del presupuesto total del contrato, de la manera siguiente: **leves hasta un 5%, cada una; graves hasta un 8% cada una; y muy graves hasta un 10% cada una.**

9.- Justificación de la exigencia de póliza de responsabilidad civil adicional a las garantías previstas en el art. 107, en conexión con art 114, LCSP 9/2017

En base a lo dispuesto en el artículo 106 LCSP 9/2017 no concurren en el presente caso las circunstancias excepcionales habilitantes para la exigencia de garantía provisional; respecto a la garantía definitiva, tampoco se exige, en base a lo dispuesto en el artículo 107.1 del mismo texto legal, toda vez que el suministro objeto de contratación se refiere a bienes consumibles cuya entrega y recepción deberá realizarse antes del pago del precio. Así queda establecido en el apartado “P” del cuadro de características del contrato, que requiere además que la factura emitida por el adjudicatario sea conformada por los servicios técnicos de MERCAPALMA antes de proceder a su abono.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter adicional a las garantías previstas en el art. 107, en conexión con art 114, LCSP 9/2017, se exige el seguro de responsabilidad civil que se contempla en la cláusula 20.1.1.c) del Pliego de Cláusulas Particulares, en relación a las cuantías y términos concretados en el apartado X del Cuadro de Características del Contrato, lo que se justifica en la necesaria cobertura o indemnización de los eventuales daños derivados de la ejecución del contrato. Así, los suministros eléctricos presentan riesgos técnicos de especial intensidad, lo cual no se puede desconocer, haciendo adecuada la aportación del mencionado seguro. Además de daños derivados, con carácter general, de la ejecución del contrato, el apartado X citado prevé expresamente indemnizaciones por daños derivados de cortes de suministro; previsión adecuada atendiendo al carácter de polígono comercial y logística de una Unidad Alimentaria como es MERCAPALMA.

10.- Información sobre las condiciones de los contratos de trabajo de la empresa que viene efectuando las prestaciones objeto del nuevo contrato a adjudicar (art.130 LCSP 9/2017):

Según acceso informático a la consulta pública del Registro de Convenios Colectivos de la página web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, no existe ningún convenio sectorial nacional correspondiente a la actividad “Comercio de Energía Eléctrica” (epígrafe CNAE 3514; ni aun en el epígrafe más general CNAE 351 de “Producción, transporte y distribución de Energía Eléctrica”). Sí constan Acuerdos y/o Convenios marco de empresa, correspondientes, esencialmente, a cada uno de los diversos grupos empresariales existentes en el sector eléctrico, y que aparecen publicados en el BOE mediante disposiciones de la Dirección General de Empleo.

No se aprecia, pues, que la normativa y convenio laborales de ámbito estatal impongan al adjudicatario de la presente licitación eventuales obligaciones de subrogación, como empleador, en relaciones laborales derivadas de la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar. En consecuencia, no se aporta información sobre dichas relaciones laborales.

Palma, 3 de abril de 2018

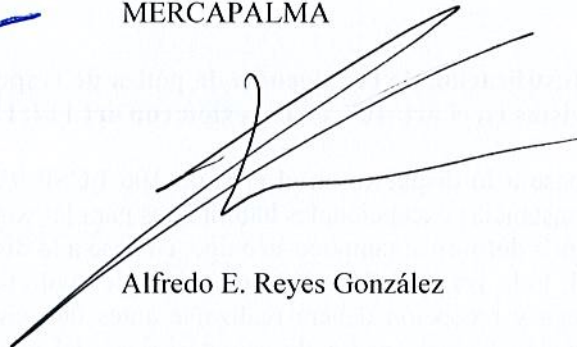
El Director - Gerente
de MERCAPALMA



MERCAPALMA, S.A.
PP
Jeroni Barbón Juan
Director gerente

Jeroni Barbón Juan

El miembro del Consejo
de Administración de
MERCAPALMA



Alfredo E. Reyes González